

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

E. S. D.

PROCESOS: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES

DEMANDADOS: JULIO MENDOZA ORTIZ Y VIVIANA HERNANDEZ HERRERA

RADICACION: 0875841890002-2018-00147-00

ASUNTO: FORMULACION DE EXCEPCION DE MERITO PRESCRIPCION.

CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.426.152 de Soledad, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 232.145 del Honorable C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **JULIO MENDOZA ORTIZ y VIVIANA HERNANDEZ HERRERA**, Identificados civilmente con la cedula de ciudadanía No. 3.718.808 y 34.994.068 respectivamente, para proponer la **EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes,

DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar probada la **EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el presente proceso.

TERECRO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre los bienes embargados del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda.

CUARTO: Condenar en costa a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

La letra de cambio base de recaudo, suscrito el día 2 de enero del 2016, debía ser pagadera el 30 de noviembre de 2017, por un valor de \$2.500.000 más los respectivos intereses y de esa fecha de exigibilidad hasta la presente ha pasado más de tres (3) años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho de acción del acreedor.

Veamos sobre el tema:

El artículo 789 del Código de Comercio, establece:

“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

De acuerdo a la norma transcrita, la prescripción figura en su forma extintiva, en la que se sustrae el derecho a la acción cambiaria por el transcurrir del tiempo determinado en la misma, Esto es, la prescripción conlleva al declive de la acción cambiaria por no cobrarse en el tiempo destacado por la ley para cada instrumento individual, en este caso, dentro de los tres años siguientes al vencimiento del pago de la obligación, es decir, la parte ejecutante tenia para ejecutarla hasta el 30 de noviembre de 2020.

La parte demandante presentó la demanda para cobrar coercitivamente la obligación incorporada en el título valor base de recaudo, el 06 de febrero de 2018, antes de su vencimiento, no existe discusión alguna en ese sentido, lo que indica que la prescripción se interrumpió con la presentación de la misma, así lo establece el artículo 94 C.G.P.

Ahora para que se tenga la fecha de presentación del libelo genitor, como tiempo en que se interrumpió la prescripción, se requería para ello que el mandamiento de pago se le hubiese notificado a mi poderdante dentro del año siguiente, contados a partir del día siguiente de su notificación a la parte demandante.

Al mirar el mandamiento de pago adiado mayo 02 de 2018, se vislumbra que fue notificado a la parte demandante por estado, el día 03 siguiente, lo que indica que el año que se tenía para notificar a mis poderdantes JULIO MENDOZA ORTIZ y VIVIANA HERNANDEZ HERRERA, de tal providencia, se le venció el 04 de mayo de 2019, de donde deviene que fue antes de la suspensión del término por COVID 19, y sólo con la presentación del poder de manera virtual a su estrado judicial el 01 de Julio del cursante, es que quedan notificados los demandados del mandamiento de pago, por conducta concluyente, a la luz del artículo 301 de la ley adjetiva, de donde emerge diamantino que la prescripción de la acción cambiaria no se interrumpió con la presentación de la demanda, sino el 01 de Julio de 2021, cuando los demandados se notificaron de la orden de pago por conducta concluyente.

Siendo esto así, tenemos que el vencimiento para el pago de la obligación sucedió el 30 de noviembre de 2017 y los demandados JULIO MENDOZA ORTIZ y VIVIANA HERNANDEZ HERRERA, se notificaron de la orden de pago el 01 de Julio del 2021, por conducta concluyente, surge entonces, que la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria sucedió en esta fecha y no con la presentación de la demanda, conforme al artículo 94 anotado en la parte superior de este escrito.

De acuerdo a ese tenor jurídico, se establece que el vencimiento para el pago de la obligación fue el 30 de noviembre de 2017 y la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria aconteció el 01 de Julio de 2021, significa que trascurrieron 3 años y 8 meses, que la acción deprecada, está extinguida, falleció jurídicamente con relación a mis poderdantes, por lo que debe ser declarada y como consecuencia, decretar la terminación del proceso y condenar en costas a la parte ejecutante.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 784 numeral 10 y 789 C. de Co.; artículo 2535 y 2339 inciso 3° Código Civil; 94 C.G.P.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

El proceso con todos sus folios.

ANEXO

Poderes debidamente diligenciados y otorgados por el señor **JULIO MENDOZA ORTIZ y VIVIANA HERNANDEZ HERRERA**

MANIFIESTACIÓN ESPECIAL

Le manifiesto que en cumplimiento en lo normado en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, le remito por el canal digital que señaló el apoderado judicial del demandante en el acápite de notificaciones como su lugar digital de recibir notificaciones personales en el libelo introductor, copia de este escrito que contiene esta excepción y el poder para su traslado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le siga dando el mismo trámite y es suya la competencia.

NOTIFICACIONES

Demandante y su apoderado la que conserva en la demanda inicial.

El suscrito en el correo electrónico **CAARTETA13@HOTMAIL.COM**

Los demandados **JULIO MENDOZA ORTIZ y VIVIANA HERNANDEZ HERRERA** en el correo electrónico **CAARTETA13@HOTMAIL.COM**

De Usted Atentamente,

CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA
C.C. No. 1.042.426.152 de Soledad-Atlántico
T.P. No.232.145 Del Honorable C. S. de la J.
E-MAIL: CAARTETA13@HOTMAIL.COM

Señores

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES

DEMANDADO: JULIO MENDOZA ORTIZ Y VIVIANA HERNANDEZ HERRERA

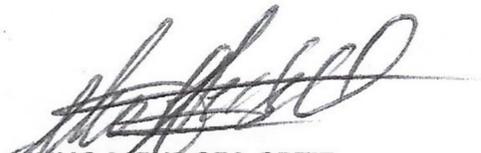
RADICACION: 147-2018

El suscrito a saber **JULIO MENDOZA ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **Nº 3.718.808** de Baranoa (Atlántico), respetuosamente me permito comunicarle que mediante la presente confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cedula de ciudadanía **Nº 1.042.426.152** Expedida en Soledad (Atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional **Nº 232145 del C. S. de la J.** para que en mi nombre y representación defienda mis legítimos intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, interponer recurso y todo en cuanto en derecho sea necesario en defensa de mis legítimos intereses.

Sírvase tener al Doctor **CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA**, como mi apoderado judicial dentro de los términos del presente proceso.

De usted, Atentamente.



JULIO MENDOZA ORTIZ

C.C. Nº 3.718.808

Acepto

CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA

C.C. Nº 1.042.426.152 de Soledad y T.P. 232145 del Honorable C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3428929

En la Ciudad de Baranoa, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecinueve (19) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Baranoa, compareció: JULIO NICOLAS MENDOZA ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3718808 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom18dk9klex
19/06/2021 - 08:46:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

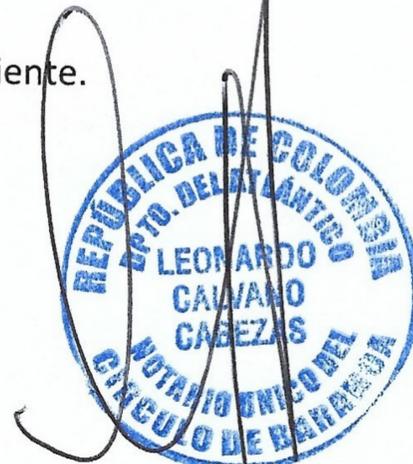


LEONARDO CALVANO CABEZAS

Notario Único del Círculo de Baranoa, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom18dk9klex



Señores

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES

DEMANDADO: JULIO MENDOZA ORTIZ Y VIVIANA HERNANDEZ HERRERA

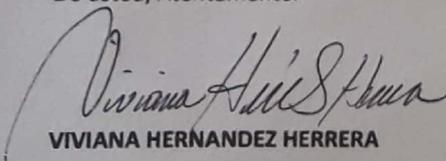
RADICACION: 147-2018

La suscrito a saber **VIVIANA HERNANDEZ HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.994.068 de Soledad (Atlántico), respetuosamente me permito comunicarle que mediante la presente confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.042.426.152 Expedida en Soledad (Atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional N° 232145 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación defienda mis legítimos intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, interponer recurso y todo en cuanto en derecho sea necesario en defensa de mis legítimos intereses.

Sírvase tener al Doctor **CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA**, como mi apoderado judicial dentro de los términos del presente proceso.

De usted, Atentamente.



VIVIANA HERNANDEZ HERRERA

C.C. N° 34.994.068

Acepto

CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA

C.C. N° 1.042.426.152 de Soledad y T.P. 232145 del Honorable C.S. de la J.

Correo Carlos Arteta Mendoza x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1HNWZLWMANGYMDACLTAwCgBAAADGQpKXD7dUj0ZRWpwwzQcAMy2u0A90uSw85JHQMgAAgEMAAAMj2u0A90uSw85JHQMgAEdedZhwAAAA%3D%3D

Outlook

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

- Facturas 1
- felicomp@gmail...
- Lorena Rocio M... 5
- colpatriadigital@...
- TuFactura.TIGO@...
- Elementos enviad...
- Borradores
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ... 654
- Correo no des... 10
- Borradores
- Elementos enviad...
- Elementos elimin...
- Archivo
- Notas
- Conversation Hist...
- Facebook

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RV: CamScanner 06-29-2021 16.28

Viviana Hernandez Herrera <vivianahernandez2006@hotmail.com>
Mar 29/06/2021 4:37 PM
Para: Usted

De: Jorge Amaris <capablancjawan@gmail.com>
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 4:30 p. m.
Para: Viviana Hernandez Herrera <vivianahernandez2006@hotmail.com>
Asunto: CamScanner 06-29-2021 16.28

https://www.camscanner.com/share/show?device_id=AD_AID-30E926E0F-4A3F36D&sid=C19BC17A2A8946FFB67US9868&id=dsa&style=1

Escaneado con CamScanner

Responder | Reenviar

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en Outlook sin anuncios.

Escribe aquí para buscar

29°C Lluvia 11:27 01/07/2021